

Documentación Contractual



Seguro de Plan Piso

Quálitas

Octubre 2006

CONTENIDO

DECLARACIONES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. Definiciones

CLÁUSULA TERCERA. Vigencia y Alcance del Seguro

CLÁUSULA CUARTA. Descripción de Coberturas Amparadas

- I. DAÑOS MATERIALES
- II. ROBO TOTAL
- III. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS
- IV. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES
- V. GASTOS LEGALES
- VI. EQUIPO ESPECIAL
- VII. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES
- VIII. ASISTENCIA VIAL

CLÁUSULA QUINTA. Riesgos No Amparados por el Contrato pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

CLÁUSULA SEXTA. Riesgos no amparados por el Contrato

CLÁUSULA SÉPTIMA. Prima y Obligaciones de Pago

CLÁUSULA OCTAVA. Obligaciones del Asegurado

CLÁUSULA NOVENA. Sumas Aseguradas

CLÁUSULA DÉCIMA. Bases de Valuación e Indemnización de Daños

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Territorialidad

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Salvamentos

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Terminación Anticipada del Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Prescripción

Cláusula DÉCIMA SEXTA. Competencia

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Subrogación

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Aceptación del Contrato (art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Peritaje

DECLARACIONES.

CONTRATO DE SEGURO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____ QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL ASEGURADO**” Y POR OTRA PARTE QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C. V. QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA COMPAÑÍA**”, DE CONFORMIDAD CON LAS COBERTURAS Y LAS SUMAS ASEGURADAS QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE ESTA POLIZA COMO CONTRATADAS Y LOS RIESGOS QUE SE AMPARAN BAJO LA PRESENTE POLIZA SE DEFINEN EN LA DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS QUE SE ENUMERAN EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO, QUEDANDO SUJETAS A LOS LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD QUE EN ELLA SE MENCIONAN.

CLAUSULAS.

Cláusula Primera.- Objeto del Contrato.

Asegurar contra los riesgos amparados por este contrato todos y cada uno de los vehículos nuevos y seminuevos con un máximo de cuatro (4) años de antigüedad, propiedad de la agencia o distribuidora destinados a la venta.

También quedan amparados los vehículos demostradores, también llamados “demo”, los cuales deberán portar placas de demostración o permiso provisional a nombre del concesionario autorizado.

Cláusula Segunda.- Definiciones

Vehículo Asegurado: Para los efectos de este contrato el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz que se encuentren en piso o en demostración de conformidad con la Cláusula Tercera de este contrato y que haya sido declarado a la Compañía de conformidad con la Cláusula Octava.

Asegurado: Es la persona física o moral que contrata el seguro y tiene derechos y obligaciones sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas. El nombre o razón social aparecen en la carátula de esta póliza.

Contratante: Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de esta póliza. Esta obligación se pagará en un porcentaje sobre la suma asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Valor Convenido: Es el valor estipulado entre la Compañía y el Asegurado, mismo que se establece en la carátula de la póliza y representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de Pérdida total del vehículo asegurado.

Equipo Especial: Se considera equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Adaptaciones y Conversiones: Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo y/o aparatos que requiera el vehículo asegurado para su funcionamiento.

Pérdida Parcial: Se entenderá como pérdida parcial cuando el monto del daño sufrido al vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, no exceda del 50% de la suma asegurada.

Pérdida Total: Se entenderá como pérdida total cuando el monto del daño sufrido al vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 50% de la suma asegurada.

Siniestro: Es la materialización del riesgo Asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos por este contrato hasta el límite de responsabilidad contratada.

Cláusula Tercera.- Vigencia y Alcance del Seguro.

Este seguro comenzará su vigencia a partir del momento en que los vehículos sean entregados a la concesionaria del Asegurado en condiciones de nuevos y/o seminuevos (sin daños preexistentes) para su demostración y venta mediante la obligación del pago de la prima mínima de depósito o prima mensual; y dejará de estar en vigor en el momento de que la unidad sea entregada físicamente al último comprador o consumidor final.

Alcance de coberturas:

Los Vehículos están asegurados:

1. **En Piso:** Mientras estén sujetos a exhibición dentro de la ubicación del concesionario y en los predios o instalaciones contratadas por el concesionario para efectos de promoción, venta y publicidad de los automóviles, siempre y cuando cuenten con normas estrictas de seguridad.

Cuando los vehículos se mantengan en exhibición por más de 3 días en instalaciones fuera del concesionario autorizado, se deberá elaborar invariablemente un contrato entre el Asegurado y la persona (física o moral) con quien se pacte dicha exhibición, donde se especifique claramente que la(s) unidad(es) se encuentra(n) en exhibición, quedando prohibida su venta. Cualquier contrato diferente dejará sin efectos la cobertura.

2. **En demostración:** Se entiende por demostración todas aquellas diligencias realizadas por el concesionario con unidades que sean entregadas a cualquier cliente interesado en comprobar su comodidad, manejo y demás características. En todo caso el conductor deberá portar licencia de conducir

Las condiciones de demostración son las siguientes:

1. Un horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, únicamente a clientes interesados.
2. Asimismo, quedan cubiertos los vehículos que se encuentren rotulados con la indicación de "Prueba de manejo", los cuales son utilizados para determinados clientes sin límite de horario

Cualquier actividad diferente a la demostración definida en este contrato no está amparada por este seguro.

RADIO DE COBERTURA PARA DEMOSTRACIÓN: 50 Km. de la Concesionaria.

En caso de requerirse una extensión de cobertura se deberá notificar por escrito a la Compañía cuando menos 2 horas antes del inicio del traslado indicando, según sea el caso, lo siguiente:

Exhibición	Demostración
Destino	Conductor (para demostración)
Tiempo de Permanencia	Destino
	Duración (sólo para demostración)

Cláusula Cuarta.- Descripción de Coberturas Amparadas.

La Compañía cubre los daños o pérdidas que resulten como consecuencia directa de los riesgos que a continuación se describen.

I. DAÑOS MATERIALES.

Cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran los vehículos asegurados como consecuencia de los siguientes riesgos:

- A) Colisiones y vuelcos.
- B) Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas y medallón.
- C) Incendio, rayo y explosión.
- D) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras y otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundaciones.
- E) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, motines o alborotos populares, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones en dichos actos.
- F) Transportación: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución que le resultara por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Limite Máximo de Responsabilidad.

El Limite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para todos los riesgos amparados por la misma.

Deducible.

Para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá pagar invariablemente en cada siniestro una cantidad denominada deducible, misma que se establece en la carátula de la póliza.

En reclamaciones por rotura de cristales, quedará a cargo del Asegurado el pago del deducible correspondiente al 20% del valor del o de los cristales afectados.

Exclusiones de la cobertura de Daños Materiales.

1.- Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo como consecuencia del delito de Abuso de Confianza.

Entendiéndose por **Abuso de Confianza** lo siguiente: Al que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio. (Código Penal para el Distrito Federal vigente).

2.- Las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

3.- La rotura, descompostura mecánica, fallas de origen o defectos de fabricación y la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

4.- Las pérdidas o daños a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando estos se encuentren en condiciones intransitables.

5.- El daño que sufra el vehículo cuando sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el tipo de vehículo asegurado, expedida por la autoridad competente y conforme a la ley correspondiente o que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro o bajo la influencia de drogas, si esta circunstancia influyó en forma directa en el accidente causa del daño.

6.- El daño que sufra el vehículo si se destina a un uso distinto al indicado en la póliza.

7.- Las pérdidas o daños que sufra el vehículo en forma intencional por el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.

8.- Los daños que sufra el vehículo mientras este formando parte en carreras, pruebas de velocidad, resistencia o seguridad.

II. ROBO TOTAL.

Ampara el robo total del vehículo, así como las pérdidas o daños materiales que resulten como consecuencia del robo total, previa presentación de documentos de propiedad, copia certificada de la denuncia de robo hecha ante Ministerio Público, copia del aviso de robo presentado ante la Policía Federal de Caminos, mismos que deberán ser formulados inmediatamente después de cometido el hecho delictuoso.

Limite Máximo de Responsabilidad.

El Limite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para todos los riesgos amparados por la misma.

Deducible.

Para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá pagar invariablemente en cada siniestro una cantidad denominada deducible, misma que se establece en la carátula de la póliza.

Exclusiones de la cobertura de Robo Total.

- 1.- El robo parcial definiéndose como el robo de partes o accesorios del vehículo asegurado cuando no sea consecuencia del robo total.**
- 2.- El abuso de confianza. Entendiéndose por Abuso de Confianza lo siguiente: Al que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio. (Código Penal para el Distrito Federal vigente).**
- 3. Fraude. Entendiéndose por fraude lo siguiente:
Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se haya, se hace ilícitamente de alguno cosa o alcanza un lucro indebido (Código Penal para el Distrito Federal vigente).**
- 4.- Cuando el robo sea cometido por la o las personas que aparecen en la póliza como Asegurados.**

III. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con el consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Límite máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado, para todos los riesgos amparados por la misma.

Deducible.

Esta cobertura opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de este será elegido por el Asegurado y dicho monto aparecerá en la carátula de la presente póliza.

Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

- 1.- Los daños que cause el vehículo a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas por motivo de su traslado.**
- 2.- La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a:**
 - A) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad, con excepción de los bienes objeto del presente seguro.**
 - B) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado.**
 - C) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
 - D) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.**
- 3.- La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien cuando sean ocupantes del vehículo.**
- 4.- Las prestaciones que deba solventar el asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten**

obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

5.- El daño que cause el vehículo cuando sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir del tipo apropiado para conducir el tipo de vehículo asegurado, expedida por autoridad competente y conforme a la ley correspondiente o que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro o bajo la influencia de drogas, si esta circunstancia influyó en forma directa en el accidente causa del daño.

6.- Los daños que cause el vehículo mientras este formando parte en carreras, pruebas de velocidad, resistencia o seguridad.

7.- El daño que cause el vehículo si se destina a un uso distinto al indicado en la póliza.

IV. GASTOS MEDICOS OCUPANTES.

El pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia, y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas. Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la Póliza, amparan lo siguiente:

a) Hospitalización.- Alimentos y cuartos en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicina que sean prescritas por un médico.

b) Atención médica.- Los servicios de médicos, cirujanos, osteopatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros.- El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

d) Servicios de Ambulancia Terrestre.- Los gastos erogados por servicio de Ambulancia Terrestre cuando sea indispensable y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

e) Gastos de Entierro.- Los gastos de entierro se consideran hasta por un máximo de 1,000 dsmgv DF sin que este límite exceda la Suma Asegurada contratada en la cobertura de Gastos Médicos. Los gastos serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

f) Queda cubierto el pago de los Gastos Médicos del Asegurado o cualquier ocupante del vehículo Asegurado, por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del Robo Total o intento de Robo del vehículo, siempre y cuando esto sea con violencia.

g) Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales que sean indispensables siempre y cuando se presenten radiografías que demuestren el daño sufrido a consecuencia del accidente.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, la indemnización por ocupante se realizará a prorrata.

El Ajustador de la Compañía expedirá en cada caso el o los pases médicos correspondientes, siempre que las circunstancias del siniestro lo permitan.

A consecuencia del accidente de tránsito, si el Asegurado o alguno de los ocupantes del vehículo, resultara lesionado serán enviados con cargo a la Compañía, con alguno de los médicos u hospitales con los que la Compañía tenga convenio. En caso de que el Asegurado opte por atenderse con un Médico u Hospital que no sea el asignado en el "pase" para el servicio médico, la Compañía reembolsará los gastos erogados por el Asegurado conforme al tabulador de aranceles que la Compañía paga a los Médicos y Hospitales con los que tiene convenio.

Para que proceda el reembolso de gastos médicos será indispensable que el Asegurado haya dado aviso a la Compañía por sí mismo o por interpósita persona del siniestro máximo 24 horas después de ocurrido el mismo, así como que entregue a la Compañía los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes.

En caso de presentar facturas para su reembolso, éstas deberán estar a nombre de la Compañía y deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados por esta cobertura.

DEDUCIBLE.

Sin Deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.

- 1.- Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**
- 2. Alimentos del Acompañante**
- 3.- Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.**
- 4.- Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como chek-up.**
- 5.- Las llamadas locales o de larga distancia que se realicen dentro del cuarto de hospital. Objetos de uso personal que se requieran dentro del Hospital.**
- 6. Los gastos médicos en que incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña aun cuando sea a consecuencia del accidente de tránsito.**
- 7.- La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.**
- 8.- Intervención quirúrgica, medicamentos o vitaminas derivadas de padecimientos o lesiones preexistentes.**
- 9.-Indemnizaciones e Incapacidades de cualquier tipo.**

V. GASTOS LEGALES.

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza esta cobertura, se extiende a cubrir el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes a un proceso penal, importe de multas administrativas, importe de prima de fianza para lograr la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad y/o monto de caución para los mismos efectos, cuando los haya, que el Asegurado tenga que erogar con motivo de un accidente causado con el vehículo de su propiedad, amparado bajo la póliza.

La cobertura otorgada queda sujeta a lo siguiente:

1. La Compañía se obliga a cubrir los gastos legales en que, al realizarse un accidente automovilístico, el Asegurado tenga que incurrir; el Asegurado tendrá derecho a que la Compañía efectúe el pago de los gastos que a continuación se describen, hasta las cantidades límites que se señalan:

I. Los honorarios de los servicios profesionales de carácter jurídico recibidos por el Asegurado, en la atención del problema penal o administrativo suscitado, la cual será otorgada por abogados designados por la Compañía.

Sin embargo en caso de que el Asegurado opte por la contratación de otros abogados, la Compañía cubrirá los honorarios profesionales, derivados de los riesgos amparados por la cobertura III. Responsabilidad Civil por un límite máximo a la cantidad equivalente de QUINIENTOS DIAS del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

II. Los gastos inherentes al proceso penal y multas administrativas, a consecuencia directa del accidente. Por los gastos inherentes al proceso penal y multas administrativas del accidente en conjunto, la Compañía cubrirá como máximo, la cantidad equivalente a DOSCIENTOS DIAS del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

III. En caso de que la Autoridad Judicial fije una fianza para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad, la Compañía cubrirá el importe de la prima de dicha fianza, hasta una cantidad máxima equivalente a MIL DIAS del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En todo caso, el Asegurado se obliga a cumplir con los requisitos que para tal efecto requiera la afianzadora.

Asimismo el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la Suma Afianzada, será el mismo límite máximo de la Suma Asegurada contratada para la cobertura III. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y la cual se establece en la carátula de la póliza.

IV. En caso de que la Autoridad Judicial fije una caución para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad, la Compañía cubrirá el importe de dicha caución, hasta una cantidad máxima equivalente a MIL QUINIENTOS DIAS del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal ó en caso de que el siniestro ocurra en el Estado de México la cantidad se extenderá hasta por el equivalente a DOS MIL CIENTO NOVENTA días del Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

2. La obligación de la Compañía de pagar los gastos legales, queda circunscrita a las cantidades límites indicadas en el inciso 1 de esta cobertura. Dichas cantidades límites se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por la Compañía durante la vigencia de esta póliza.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

3. Otorgada la fianza o la caución, el Asegurado se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la Legislación Penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor procesado y que la Autoridad Judicial o Administrativa haga efectiva la fianza o caución.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al procesado o al Asegurado, éste reembolsará a la Compañía el monto de la prima de la fianza o caución que por este motivo se haya pagado.

4. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

a) Al ocurrir el accidente automovilístico dará aviso de inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, por sí o por interpósita persona, a cualquiera de las Oficinas más cercanas de la **Compañía**, o bien, a la Oficina Matriz.

b) El **Asegurado** contará con los servicios de un Abogado que le proporcionará la **Compañía**, quien lo representará y atenderá en los trámites legales que con motivo del accidente automovilístico se susciten.

c) El **Asegurado** se obliga a concurrir a todas las diligencias de carácter penal, civil y administrativo que requieran su presencia, incluyendo las gestiones necesarias para la liberación del vehículo **Asegurado**.

5. Esta cobertura queda sujeta a los términos establecidos en el Clausulado General de esta póliza, con la excepción de lo señalado al inicio de esa cobertura.

Queda entendido que la asistencia legal sólo se proporciona en aquellos casos en que el Asegurado haya incurrido en responsabilidad civil frente a terceros.

6. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA.

La Compañía no estará obligada a efectuar pago alguno bajo esta cobertura, en los siguientes casos:

a) **La Compañía no pagará ningún gasto erogado a título de responsabilidad civil.**

b) **Si el accidente se provocó por el Asegurado en forma intencional a juicio de las Autoridades Judiciales o Administrativas, en su caso.**

c) **Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas a las de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil. Salvo de lo dispuesto en la Cláusula Octava. Obligaciones del Asegurado, y salvo de lo señalado en esta cobertura.**

VI. EQUIPO ESPECIAL.

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.

b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del Robo Total del vehículo Asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de Suma Asegurada convenida, el cuál deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan el equipo especial, las modificaciones o reforzamiento que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

DEDUCIBLE.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad deducible a cargo del Asegurado sobre la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro, mismo que se establece en la carátula de la póliza.

La descripción de los bienes Asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL.

En adición a lo establecido en la cláusula sexta. Riesgos no amparados por el contrato, este seguro en ningún caso ampara:

- **El equipo especial que no cuente con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera que no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.**

VII. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de I. Daños Materiales y/o,
- b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de II. Robo Total.

La descripción de los bienes Asegurados, modelo de fabricación y suma asegurada de cada una de las adaptaciones, deberá asentarse mediante convenio anexo que formará parte integrante de la póliza.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada, el cual deberá fijarse de acuerdo al valor real que tenga la adaptación y/o conversión y las modificaciones que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura; el cual incluye la depreciación que por uso le corresponda a la misma.

DEDUCIBLE.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad deducible a cargo del Asegurado, de los porcentajes elegidos en las coberturas de I. Daños Materiales y II. Robo Total.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.

En adición a lo establecido en la cláusula Sexta. Riesgos no amparados por el Contrato, este seguro en ningún caso ampara:

- **Las adaptaciones y conversiones que no cuenten con factura o que teniendo esta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.**

VIII. ASISTENCIA VIAL QUALITAS

La **Compañía** conviene con el **Asegurado** mediante la contratación de la cobertura en prestar los Servicios de Asistencia en Viaje y Asistencia en Kilómetro "Cero", al conductor del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión amparado bajo esta póliza, con motivo de un accidente automovilístico o avería.

I. SERVICIOS DE ASISTENCIA DESDE EL KILÓMETRO "CERO".

Los servicios de Asistencia en Kilómetro Cero serán proporcionados sólo en la República Mexicana, para los residentes permanentes del Distrito Federal operan cuando se encuentre el **Beneficiario** transitando en el automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión, descrito en la póliza, dentro de un radio de 80 Kilómetros tomando como referencia el centro de la Ciudad. (Zócalo).

Para los residentes permanentes de las ciudades del interior de la República Mexicana, los Servicios de Asistencia en Kilómetro Cero operan cuando se encuentre el **Beneficiario** circulando en el Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión descrito en la póliza dentro de un radio de 50 Kilómetros de distancia tomando como referencia el centro de la ciudad de residencia.

La cobertura queda sujeta a los siguientes Servicios de Asistencia.

1. AUXILIO VIAL.

En caso de falta de gasolina, neumáticos pinchados o acumulador descargado, que impidan la circulación autónoma del Automóvil/Pick-up, la Compañía gestionará el envío del proveedor más adecuado, considerando el tipo de eventualidad presentada.

Para solucionar tales eventualidades la Compañía considerará hasta el límite máximo de \$200.00 pesos, por evento y Automóvil/Pick-up, máximo 2 (dos) eventos por año, de tal forma que el Automóvil/Pick-up uso personal pueda movilizarse por sus propios medios.

El costo de reparación de neumáticos y la gasolina, serán pagados por el Beneficiario, directamente a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de éste, en el momento en que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario.

En todos los casos el Beneficiario deberá estar presente al momento de la reparación.

Beneficiarios: El Conductor del Automóvil/Pick-up y a falta de éste el Representante.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía ampara los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a) Refacciones.
- b) Gasolina y/o aceites.
- c) Acumuladores y/o Neumáticos.
- d) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por autoridades.

Asimismo en ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, se proporcionará el servicio a camiones de más de 2 ½ ton hasta 18 ton y Tractocamiones

2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

En caso de Avería que no permita la circulación autónoma del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión, la **Compañía** se hará cargo del traslado del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión al taller más cercano.

Asimismo se cubre el Accidente Automovilístico ó Avería que no permita la circulación autónoma del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión, aún cuando no se haya contratado la cobertura

1. Daños Materiales.

Queda entendido que el traslado del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

La **Compañía** sólo responderá por los gastos erogados en el traslado del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 3 1/2 ton. al taller autorizado más cercano con un límite máximo de \$600.- pesos, por evento, máximo cuatro eventos durante la vigencia de la póliza.

Para el caso de Camión de más de 3 1/2 ton hasta 18 ton y/o Tractocamión la **Compañía** sólo responderá por los gastos erogados en el traslado al taller autorizado más cercano con un límite máximo de \$2,000.- pesos, por evento, máximo tres eventos durante la vigencia de la póliza.

El costo que exceda de estos montos será pagado por el **Beneficiario** directamente a quien preste el servicio.

En caso de que el Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 3 1/2 tons se encuentre con carga y este no pueda ser descargado se genera un costo adicional del remolque y el servicio se podrá realizar con la misma grúa siempre y cuando la carga no exceda de "500" kilogramos. Este beneficio no se proporcionará a Camiones de más de 3 1/2 ton hasta 18 ton y/o Tractocamión que se encuentren con carga.

El costo del servicio queda a cargo del **Beneficiario**, previa cotización telefónica y aceptación del **Beneficiario** por medio de una carta responsiva en la que se deslinde de cualquier responsabilidad a la **Compañía** y al prestador del servicio por daños a la unidad o a la carga.

Beneficiarios: El Conductor del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión y a falta de éste el Representante.

EXCLUSIONES: Tratándose de Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión la

Compañía no se hará cargo de los gastos en que incurra el Asegurado por

concepto de :

- a) Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.*
- b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las Autoridades.*
- c) Para el caso de Camión de más de 3 1/2 ton hasta 18 ton y/o Tractocamión, la Compañía no enviará grúa o servicio de remolque en el caso de ponchaduras de neumáticos, falta de gasolina, acumuladores averiados o en mal estado.*

3. ENVÍO Y PAGO DE AMBULANCIA TERRESTRE.

Si el **Beneficiario** sufre un Accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que el Equipo Médico, de común acuerdo con el médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, la **Compañía** se hará cargo del traslado del **Beneficiario** por ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano y apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presente el **Beneficiario**.

La **Compañía** sólo responderá por los gastos erogados por el servicio de Ambulancia del traslado del **Beneficiario** por un límite máximo de \$1,000.- Pesos por evento, máximo dos eventos durante la vigencia de la póliza.

Beneficiario: En caso del Automóvil/Pick-up será el conductor y/o los ocupantes, para el caso del Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión únicamente el Conductor.

Para el Titular de la Póliza de Automóvil/Pick-up ó Camiones de hasta 3 ½ ton este beneficio se extiende a Accidente, además de Accidente Automovilístico.

EXCLUSIONES: EN NINGÚN CASO, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA COBERTURA, LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO DEL TRASLADO DEL BENEFICIARIO POR:

➤ **ENFERMEDADES.**

4. SERVICIO DE CERRAJERÍA AL AUTOMÓVIL.

En caso de que el Beneficiario haya olvidado las llaves dentro de su Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión uso personal al cerrarlo, la Compañía gestionará, el envío de un cerrajero para abrir el vehículo. El costo del servicio queda a cargo del Beneficiario, previa cotización telefónica y aceptación del Beneficiario.

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Beneficiario se identifique con el cerrajero antes de que éste proceda a otorgar el servicio.

Beneficiario: El Conductor del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión y a falta de éste el Representante.

II. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

Los servicios de Asistencia en Viaje serán proporcionados sólo en la República Mexicana, para los residentes permanentes del Distrito Federal operan cuando se encuentre el **Beneficiario** circulando en el Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión descrito en la póliza, a más de 80 Kilómetros de distancia del centro de la ciudad (Zócalo).

Para los residentes permanentes de las ciudades del interior de la República Mexicana, los Servicios de Asistencia en Viaje operan cuando el **Beneficiario** se encuentre circulando en el Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión descrito en la presente póliza a más de 50 Kilómetros de distancia del centro de la ciudad de residencia.

La cobertura queda sujeta a prestar los siguientes Servicios de Asistencia.

1. AUXILIO VIAL.

En caso de falta de gasolina, neumáticos pinchados o acumulador descargado, que impidan la circulación autónoma del Automóvil/Pick-up, la Compañía gestionará el envío del proveedor más adecuado, considerando el tipo de eventualidad presentada.

Para solucionar tales eventualidades la Compañía considerará hasta el límite máximo de \$800.00 pesos, por evento y Automóvil/Pick-up máximo 2 (dos) eventos por año, de tal forma que el Automóvil/Pick-up pueda movilizarse por sus propios medios.

El costo de reparación de neumáticos y la gasolina, serán pagados por el Beneficiario, directamente a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de éste, en el momento en que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario.

En todos los casos el Beneficiario deberá estar presente al momento de la reparación.

Beneficiario: El Conductor del Automóvil/Pick-up y a falta de éste el Representante.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía amparará los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a) Refacciones.
- b) Gasolina y/o aceites.
- c) Acumuladores y/o Neumáticos.
- d) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.

2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

En caso de Avería que no permita la circulación autónoma del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión la **Compañía** se hará cargo del traslado del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión al taller más cercano.

Asimismo se cubre el Accidente Automovilístico ó Avería que no permita la circulación autónoma del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión, aún cuando no se haya contratado la cobertura 1. Daños Materiales.

Queda entendido que el traslado del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

La **Compañía** sólo responderá por los gastos erogados en el traslado del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 3 ½ ton al taller autorizado más cercano con un límite máximo de \$3,000. - pesos por evento, máximo dos eventos durante la vigencia de la póliza.

Para el caso de Camión de más de 3 ½ ton hasta 18 ton y/o Tractocamión, la Compañía solo responderá con un límite máximo de \$6,500.00 pesos por evento, máximo dos eventos durante la vigencia de la póliza.

El costo que exceda de estos montos será pagado por el **Beneficiario** directamente a quien preste el servicio.

En caso de que el Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 3 ½ tons se encuentre con carga y este no pueda ser descargado, se genera un costo adicional al del remolque y el servicio se podrá realizar con la misma grúa siempre y cuando la carga no exceda de "500" kilogramos. Este beneficio no se proporcionará a Camiones de más de 3 ½ ton hasta 18 ton y/o Tractocamión que se encuentren con carga.

El costo del servicio queda a cargo del **Beneficiario**, previa cotización telefónica y aceptación del **Beneficiario** por medio de carta responsiva en la que se deslinde de cualquier responsabilidad a la **Compañía** y al prestador del servicio por daños a la unidad o a la carga.

Beneficiario: El Conductor del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión y a falta de éste el Representante.

EXCLUSIONES: TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL/PICK-UP Ó CAMIÓN DE HASTA 18 TON Y/O TRACTOCAMIÓN, LA COMPAÑÍA NO SE HARÁ CARGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE:

a) **Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.**

b) **Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las Autoridades.**

c) **Para el caso de Camión de más de 3 ½ ton hasta 18 ton y/o Tractocamión, la Compañía no enviará grúa o servicio de remolque en el caso de ponchaduras de neumáticos, falta de gasolina, acumuladores averiados o en mal estado.**

3.- TRASLADO MÉDICO

Si después de Accidente Automovilístico, el **Beneficiario** sufre lesiones o traumatismos tales, que el Equipo Médico de la **Compañía**, en contacto con el médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, la **Compañía** gestionará los siguientes servicios haciéndose cargo de todos los gastos:

El traslado del **Beneficiario** al centro hospitalario más cercano; y si fuera necesario por razones médicas.

a) El traslado, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyéndose sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presente.

b) Si las condiciones médicas permiten su traslado, el Equipo Médico de la **Compañía** organizará el traslado, bajo supervisión médica y en avión de línea comercial, al hospital o centro médico más cercano a su Residencia Permanente. El Equipo Médico de la **Compañía** y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado.

Beneficiarios: En caso del Automóvil/Pick-up será el conductor y/o los ocupantes, para el caso del Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión únicamente el Conductor.

4.- TRASLADO A DOMICILIO A CAUSA DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.

Si el **Beneficiario** después del tratamiento local, a causa de Accidente Automovilístico, y según el criterio del médico tratante y del Equipo Médico de la **Compañía**, no puede regresar a su Residencia Permanente como pasajero normal, o no puede utilizar los medios inicialmente previstos la **Compañía** gestionará el traslado por avión de línea comercial o por ambulancia terrestre y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios así como del boleto de regreso del **Beneficiario**.

Beneficiarios: En caso del Automóvil/Pick-up será el conductor y/o los ocupantes, para el caso del Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión únicamente el Conductor.

5.- GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA.

En caso de Accidente Automovilístico, la **Compañía** gestionará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el **Beneficiario**, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local y el Equipo Médico de la **Compañía**.

Este Beneficio está limitado a \$650.00 pesos M.N., por día con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos por evento.

Beneficiarios: En caso del Automóvil/Pick-up será el conductor y/o los ocupantes, para el caso del Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión únicamente el Conductor.

6.- BOLETO DE VIAJE PARA UN FAMILIAR.

En caso de hospitalización del **Beneficiario** a causa de Accidente Automovilístico, y de que su hospitalización se prevea de una duración superior a 10 (diez) días naturales, la **Compañía** pondrá a disposición de una persona designada por el **Beneficiario**, un boleto ida y vuelta (clase económica con origen en la ciudad de Residencia Permanente del **Beneficiario**) a fin de que acuda a su lado.

Beneficiarios: el En caso del Automóvil/Pick-up será el conductor y/o los ocupantes, para el caso del Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión únicamente el Conductor.

7.-TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO / ENTIERRO.

En caso de fallecimiento del **Beneficiario** a causa de Accidente Automovilístico, la **Compañía** gestionará y realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) haciéndose cargo de los gastos de:

a) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de Residencia Permanente del **Beneficiario** con Nacionalidad Mexicana y, para el caso de Camión de más de 2 ½ hasta 3 ½ si el **Beneficiario** es de Nacionalidad Extranjera a cualquier ciudad dentro de la República Mexicana; ó,

b) A petición de los herederos o Representantes del **Beneficiario**, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. La **Compañía** se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite de la equivalencia del costo en caso de traslado del cuerpo prevista en el apartado anterior.

Beneficiarios: En caso del Automóvil/Pick-up será el conductor y/o los ocupantes, para el caso del Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión únicamente el Conductor.

Los siguientes servicios únicamente se otorgarán a Automóviles y Pick-ups, quedando excluidos los Camiones y Tractocamiones.

8. GASTOS DE HOTEL A CAUSA DE FUERZA MAYOR.

Si a consecuencia de eventos de tipo natural o conflictos sociales, declarados por las autoridades locales o federales, reconocidos como; catástrofes, estados de emergencia, etc., no se permite el libre tránsito en carreteras ocasionando que el Beneficiario no regrese a su Residencia Permanente en el Automóvil/Pick-up Asegurado, la Compañía gestionará la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario.

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados en el hospedaje del Beneficiario hasta por un límite máximo de \$480.- pesos por evento, máximo dos eventos durante la vigencia anual de la póliza.

a) Los eventos de tipo natural reconocidos son: Ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbes de tierra o piedras, caída o derrumbe de puentes e inundación.

b) Los conflictos de tipo social reconocidos son: disturbios de carácter civil, así como las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

Beneficiario: El Conductor del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía ampara los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a) Alimentos y Bebidas.
- b) Cualquier servicio de lavandería, tintorería, limpieza o cortesía etc.
- c) Estacionamiento, llamadas telefónicas.
- d) Eventos especiales.
- e) Propinas y taxis.

9. AUTO RENTADO / SERVICIO AUTOBÚS PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE O REGRESO A DOMICILIO.

Si después de haber utilizado el Beneficio 2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA, y si la reparación del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión requiere más de 48 (cuarenta y ocho) horas, la Compañía gestionará la renta de un automóvil similar (cuando sea posible) al Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión averiado, este beneficio está limitado a 48 (cuarenta y ocho) horas por evento con un máximo de 2 (dos) eventos por año sólo en caso de Avería, para la continuación del viaje o para el regreso al lugar de Residencia Permanente del Beneficiario.

Ante la imposibilidad para rentar un Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión la Compañía gestionará un pago hasta \$600.00 pesos por día, por el número de días estipulado en el inciso anterior, para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte.

Beneficiarios: El Titular de la Póliza o el Conductor del Automóvil Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión

10. SERVICIO DE CERRAJERÍA AL AUTOMÓVIL.

En caso de que el Beneficiario haya olvidado las llaves dentro de su Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión al cerrarlo, la Compañía gestionará, el envío de un cerrajero para abrir el vehículo.

El costo del servicio queda a cargo del Beneficiario, previa cotización telefónica y aceptación del Beneficiario.

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Beneficiario se identifique con el cerrajero antes de que éste proceda a otorgar el servicio.

Beneficiario: El Conductor del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión y a falta de éste el Representante.

III. EXCLUSIONES

1. Las Situaciones de Asistencia ocurridas antes de tener la Póliza de Seguro del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión, no dan derecho a los Servicios de Asistencia.

2. También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Cualquier enfermedad o accidente que no se derive del tráfico vehicular del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión.
- b) Enfermedades mentales o alienación.
- c) Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.
- d) Lesiones que el conductor sufra cuando el Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo.
- e) Embarazos en los últimos tres meses antes de la “Fecha Probable del Parto”, así como éste último y los exámenes prenatales.
- f) Traslado por las razones naturales y normales del embarazo, del parto o por cirugía programada de parto.

III. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

En los Servicios de Asistencia de Envío y Pago de Grúa, si es posible, el **Beneficiario** o su representante deberá acompañar a la grúa durante el traslado del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión.

Así como en los Servicios de Auxilio Vial para el caso de Camión de hasta 3 ½ ton, el **Beneficiario** o su representante deberá estar presente al momento de la reparación.

En caso de tener una Situación de Asistencia, el **Beneficiario** se obliga a:

a) Solicitud de Asistencia.

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el **Beneficiario** deberá dar aviso a la **Compañía** en forma oportuna, facilitando los datos siguientes:

1. Indicará el lugar donde se encuentra y si existe esta facilidad el número de teléfono donde la **Compañía** pueda contactar al **Beneficiario** o su Representante.
2. Su nombre y su número de Póliza de Seguro del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión.
3. Describirá el problema y el tipo de ayuda que precise.

La **Compañía** tendrá el libre acceso al **Beneficiario**, al Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión, para conocer su situación y si tal acceso le es negado la **Compañía** no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.

b) Imposibilidad de Notificación a la Compañía.

Los servicios a los que se refieren estas Condiciones particulares de la “Asistencia Vial” configuran la obligación a cargo de la **Compañía**, y sólo en casos de urgencia o imposibilidad del **Beneficiario** para solicitarlos o de la **Compañía** para prestarlos, dicho **Beneficiario** podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios; en tal supuesto, la **Compañía** podrá rembolsar la cantidad que hubiera erogado el **Beneficiario**, pero exclusivamente cuando se trate de servicios de utilización de grúas de acuerdo a las tarifas vigentes que maneje la **Compañía**.

c) Traslado Médico

En los casos de traslado médico y a fin de facilitar una mejor intervención de la **Compañía**, el **Beneficiario** o su Representante deberá facilitar:

El nombre, dirección y número de teléfono del lugar donde el **Beneficiario** se encuentre.

El nombre, dirección y número de teléfono del médico que atienda al paciente, y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atienda al **Beneficiario**.

El Equipo Médico de la **Compañía** o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente médico y al **Beneficiario** para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negara dicho acceso, el **Beneficiario** perderá el derecho a los Servicios de Asistencia.

En cada caso, el Equipo Médico de la **Compañía** decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará la fecha y los medios más adecuados para el traslado.

En caso de traslado del **Beneficiario** efectuado por la **Compañía**, el **Beneficiario** deberá de entregar a la **Compañía** la parte del boleto original no utilizada, o el valor del mismo, en compensación del costo de dicho traslado. Si ha lugar, la **Compañía** devolverá al **Beneficiario** la diferencia que se produzca una vez deducido el costo del traslado.

d) Remolque y Reparaciones del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión.

En todos los casos de remolque del Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión es necesario que el **Beneficiario** o su Representante acompañe a la grúa durante el trayecto del traslado.

También es necesario que el **Beneficiario** o su Representante esté presente al momento de efectuar cualquier tipo de reparación, especialmente si ésta se realiza en el lugar de la Avería o del Accidente Automovilístico.

Para el caso de Camión de más de 3 ½ ton hasta 18 ton y/o Tractocamión, en ningún caso se enviará grúa o servicio de remolque por ponchadura de neumáticos, falta de gasolina o acumuladores descargados o en mal estado.

En caso de Accidente Automovilístico el **Beneficiario** o su Representante deberá tramitar con las autoridades competentes el permiso de traslado necesario, para este efecto recibirá la orientación necesaria por parte de la **Compañía**.

V. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA CLÁUSULA.

Esta cobertura en ningún caso proporciona los Servicios de Asistencia cuando:

1. El siniestro ocurra, durante viajes o vacaciones, después de los primeros sesenta (60) días naturales consecutivos.
2. El vehículo asegurado y/o el Asegurado participe en cualquier clase de carreras, pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, así como competiciones oficiales o exhibiciones.
3. Los Servicios de Asistencia que sean consecuencia directa de:
 - a) Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, invasión, rebelión, insurrección, subversión, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, huelgas, movimientos populares o cualquier otra causa de fuerza mayor, excepto lo establecido en el inciso b) del punto 8. Gastos de Hotel a causa de Fuerza Mayor del número II. Servicios de Asistencia en Viaje.
 - b) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de Accidente causado por combustibles nucleares.
4. El remolque del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión con carga o con heridos o sacar el Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión atascado o atorado en baches o barrancos a menos que sea a consecuencia de un accidente.

5. En labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones mayores al Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión, así como la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o por un tercero.
6. Autolesiones, golpes y choques intencionados, así como la participación del Asegurado o su Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión en actos criminales.
7. Suicidio o intento del mismo por parte del Asegurado.
8. Accidentes causados por culpa grave del Asegurado al estar en estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por ingestión de bebidas alcohólicas.

VI. NORMAS GENERALES

a) Moderación.

El **Beneficiario** está obligado a no agravar los efectos de las Situaciones de Asistencia.

b) Cooperación con la **Compañía**.

El **Beneficiario** deberá cooperar con la **Compañía** para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando a la **Compañía** los documentos necesarios, ayudar a la **Compañía** y con cargo a la **Compañía** a completar las formalidades necesarias.

c) Subrogación.

La **Compañía** se subrogará, hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al **Beneficiario**, en los derechos y acciones que correspondan al **Beneficiario** contra cualquier responsable de un Accidente Automovilístico, que haya dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.

d) Personas que prestan los Servicios de Asistencia.

Las personas o sociedades que prestan los Servicios de Asistencia son contratistas, independientes de la **Compañía** por lo que la **Compañía** no obstante que será responsable por la gestión de los servicios de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones particulares de "Asistencia Vial", no será responsable por las deficiencias en que incurran tales personas o establecimientos, sin embargo la **Compañía** se obliga a intervenir de inmediato para solucionar dichas deficiencias y satisfacer a los clientes adecuadamente.

La **Compañía** no será responsable por daños, robo parcial o total que sufra el Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión durante la prestación de los Servicios de Asistencia.

e) Mitigación.

El **Beneficiario** está obligado a tratar de mitigar y limitar los efectos de las Situaciones de Asistencia.

Cláusula Quinta. Riesgos no amparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos por convenio expreso.

1. El Traslado a otros concesionarios, para la entrega final al cliente (**siempre y cuando el vehículo circule con placas de demostración o traslado**). En todos los casos el conductor deberá portar licencia de conducir.

En caso de requerirse esta cobertura se deberá notificar por escrito a la Compañía, según sea el caso, lo siguiente:

Traslado
Destino
Motivo del traslado
Trayectoria

El traslado de las unidades se realizará dentro de la Republica Mexicana, cuya trayectoria será convenida entre la Compañía y el Asegurado.

Medios de Transporte.

Los vehículos asegurados serán trasladados por cualquier medio de transporte terrestre (madrinas, plataformas, grúas y similares).

2.- Cualquier vehículo blindado, ya sea nuevo o seminuevo.

Cláusula Sexta. Riesgos No Amparados por el Contrato.

a) El daño que sufra o cause el vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el accidente automovilístico, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se consideran como licencias.

b) Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianza o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil.

c) Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, así como las situaciones de asistencia producidas como consecuencia directa o indirecta de:

i. Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños, así como las situaciones de asistencia que sufra o cause el vehículo cuando sea utilizado o usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado, actos de guerra, insurrección, rebelión o revolución, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por el conductor del vehículo.

ii. Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por actos de terrorismo directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas o armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las

personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, También se excluyen las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o suspensión de cualquier acto de terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

d) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.

e) La rotura o descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo, como consecuencia de defecto de fabricación, a menos que fueran causados directamente por alguno de los riesgos amparados por esta póliza.

f) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoquen inundación.

g) Los daños que sufra o cause el vehículo cuando el mismo participe directamente en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sea de aficionados o profesionales ya sea como competidor, como vehículo de auxilio, vehículo de guía o de servicios.

j) Pérdidas parciales, a menos que sean consecuencia directa del robo total del vehículo.

Cláusula Séptima. Prima y obligaciones de Pago.

Plazo de Pago

De conformidad con el artículo 34 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del Asegurado vence al momento de celebrarse el contrato.

No obstante lo anterior, la Compañía y el Asegurado, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, convienen en un plazo de gracia para efectuar el pago de la prima respectiva de 30 días, contándose estos en días naturales.

Asimismo, el Asegurado queda obligado a enviar a la Compañía en el plazo pactado con la misma, una relación de los inventarios de las unidades en existencia (piso, demostración, "demos" y exhibición) donde se incluya el número y serie de cada unidad al cierre del mes inmediato anterior y el precio de costo, a fin de que pueda ser expedido el recibo correspondiente.

De manera anual, semestral o trimestral se revisará el número de vehículos en exhibición y si las variaciones son importantes, la Compañía efectuará el ajuste correspondiente a los datos reales.

Lugar de Pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la **Compañía** o en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de que el Asegurado o Contratante efectúe el pago total de la prima en cualquiera de las Instituciones Bancarias señaladas por la Compañía, el comprobante que al efecto sea expedido por dichas Instituciones Bancarias harán prueba plena del pago de la prima o fracción de ella hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.

Cesación de los Efectos del Contrato por Falta de Pago.

Si no hubiera sido pagada la prima dentro del plazo de pago convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este plazo.

Comisiones.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, la Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula Octava. Obligaciones del Asegurado.

1. El Asegurado queda obligado a enviar mensualmente a la Compañía, una relación de los inventarios de las unidades en existencia (piso, demostración, "demos" y exhibición) donde se incluya el número y serie de cada unidad al cierre del mes inmediato anterior y el precio de costo, a fin de que pueda ser expedido el recibo correspondiente.

Asimismo el Asegurado se obliga a entregar a la Compañía en los PRIMEROS 10 DIAS DEL MES, la relación de vehículos que se encontraron en exhibición en el mes inmediato anterior, la cual incluirá los siguientes datos: mes de la declaración, marca, tipo, modelo, número de serie o motor, valor de la unidad.

En caso de que el Asegurado deje de entregar dos relaciones consecutivas, el presente seguro se cancelará automáticamente.

2. El Asegurado al momento de celebrar el contrato deberá manifestar a la Compañía, todos los aspectos que esta deba conocer respecto al vehículo a asegurar, a fin de que la Compañía determine de manera adecuada el riesgo a amparar, conforme a sus tarifas y políticas.

En caso de omisión o inexacta declaración, la Compañía podrá rescindir el Contrato conforme a los artículos 8º, 9º, 10º y 47º de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Ninguna aclaración que deba hacer el Asegurado a la Compañía se aceptará fuera del término que se refiere el art. 25º de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

3. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones:

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro:

Dar aviso a la Compañía en un plazo no mayor a 5 días o bien tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor, debiendo proporcionarlos tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las Autoridades:

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de este contrato de seguro de Plan Piso y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

d) Aviso de reclamación:

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que le corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil, penal o administrativo que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro.

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil, penal o administrativo

A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, penales o administrativos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos

f) Transmisión de Propiedad y Documentación.

En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado como pérdida total o robo total, de acuerdo con este Contrato, el Asegurado deberá, previamente al pago de la suma asegurada, cumplir con lo siguiente:

I. Acreditar la propiedad del vehículo presentando el original de la factura y tarjetón en su caso.

Presentar una identificación oficial del propietario del mismo, y en caso de tratarse del representante legal o apoderado adicionalmente a su identificación deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

II. Transmitir sin reserva o limitación alguna a Quálitas Compañía de Seguros, S. A. de C. V. la propiedad del vehículo de la siguiente forma:

- Se deberá emitir factura a nombre de QUALITAS Compañía de Seguros S. A. de C. V. trasladándose el Impuesto al Valor Agregado que en su caso corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. Se entenderá que el monto de la factura corresponde al de la suma asegurada y que en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dicho monto incluye el Impuesto al Valor Agregado.

III. Además, deberá entregarse copia certificada de la averiguación previa ante el Ministerio Público, original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, liberación del vehículo, así como el original de la póliza del seguro y último recibo de pago.

En ningún caso la Compañía aceptará como título de propiedad testimonios notariales, constancias de juicios de jurisdicción voluntaria, y de conformidad con el art. 111 de la Ley el contrato de Seguro declinará la reclamación.

5. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

6. El Asegurado tendrá la obligación de indicar a la Compañía por escrito a través de su solicitud de póliza el origen del vehículo.

7. Reportar el siniestro a la Compañía tan pronto como sea posible y proporcionar los datos del accidente y de la(s) unidad(es) dañada(s).

Al reportar el siniestro telefónicamente o por otro conducto, se presentará un ajustador en el lugar del siniestro o en donde se encuentre(n) la(s) unidad(es) dañada(s), quien procederá a tomar las respectivas declaraciones, levantando una "Declaración de Accidente" del responsable y/o terceros dañados. Identificará los daños materiales causados a la(s) unidad(es), y las lesiones sufridas por el conductor o los conductores además de la(s) persona(s) involucradas en el accidente y en caso de ser necesario, el ajustador extenderá una orden de reparación, orden de atención médica y orden de servicio de grúas si esta última fuera procedente.

Es importante que el Asegurado presente al ajustador el texto de las condiciones de Seguro de Plan Piso.

8. El Asegurado se obliga a concurrir a todas las diligencias de carácter penal, civil y administrativo que requieran su presencia, incluyendo las gestiones necesarias para la liberación del vehículo asegurado en caso de que se encuentre retenida por la autoridad competente.

9. Se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor procesado y que la autoridad judicial o administrativa haga efectiva la fianza o caución.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al procesado o al Asegurado, este reembolsará a la Compañía el monto de la prima de la fianza o caución que por este motivo se haya pagado.

Cláusula Novena. Sumas Aseguradas.

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta póliza.

Las sumas aseguradas de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total, Responsabilidad Civil por daños a terceros, Gastos Médicos Ocupantes, Adaptaciones y Conversiones y Equipo Especial que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

Para el caso de pérdida total del vehículo asegurado que afecte la cobertura de Daños Materiales o Robo Total el monto de la indemnización será el valor convenido y especificado en la carátula de la póliza.

Cláusula Décima. Bases de Valuación e Indemnización de Daños.

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula Octava. Numeral 3, fracción b) (Aviso de Siniestro) y el vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, una vez ingresado el vehículo Asegurado al centro de servicio que corresponda, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

2. El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de su ingreso al centro de servicio y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación antes de que se cumpla el plazo al que se refiere el párrafo anterior para que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la misma.

3 Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía podrá optar por indemnizar en efectivo al Asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares al del Asegurado.

La suma asegurada que se pague en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se estará a la suma asegurada convenida.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios, menos descuentos obtenidos en la fecha del siniestro.

3.1 Condiciones aplicables en Reparación.

a) Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que éste cuente con área de laminado y de mecánica y que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Compañía.

a1) Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

a2) Para vehículos de mas de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados.

b) La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparabilidad no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes esta sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado autorizado por la Compañía y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

3.2. Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

a) Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en la Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización párrafo II Bases de Indemnización.

b) Que la Compañía efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del Asegurado y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la cláusula Décima Novena de este Contrato.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su indemnización correspondiente.

3.3 Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

3.4. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes

La depreciación solo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico conforme a los siguientes criterios:

3.4.1 Motor y Transmisión

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base a las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Automóviles y Pick-ups}}{\text{Kilómetros de uso}} \times 100 (\%)$$

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{220,000} \times 100 (\%)$$

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Camiones y Tractocamiones}}{\text{Kilómetros de uso}} \times 100 (\%)$$

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{De acuerdo a las especificaciones técnicas}}{\text{De vida útil que indica el fabricante}} \times 100 (\%)$$

La depreciación máxima aplicable será del 80%

3.4.2 Batería.

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de inicio de su utilización con respecto a la fecha de ocurrencia del siniestro; aplicando la siguiente tabla:

Automóviles y Pick-ups

Meses de uso	Depreciación
0 a 12 meses	5%
13 a 24 meses	15%
25 a 36 meses	35%
37 a 48 meses	50%

Camiones y Tractocamiones

Meses de uso	Depreciación
0 a 12 meses	5%
13 a 24 meses	15%
25 a 36 meses	35%
37 a 48 meses	50%

3.4.3 Llantas.

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el vehículo asegurado a la fecha del siniestro; aplicando la siguiente tabla:

Automóviles y Pick-ups

Rango Kilometraje	Depreciación
Hasta 15,000 Km.	0%
15,001-25,000 Km.	20%
25,001-35,000 Km.	40%
35,001-45,000 Km.	60%
45,001-55,000 Km.	80%
Mayor de 55,000 Km.	90%

Camiones y Tractocamiones

Rango Kilometraje	Depreciación
Hasta 20,000 Km.	0%
20,001-40,000 Km.	20%
40,001-60,000 Km.	40%
60,001-80,000 Km.	60%
80,001-100,000 Km.	80%
Mayor de 100,000 Km.	90%

Quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del vehículo que resultaron dañados en el siniestro.

4. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido exceda del 50% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, deberá considerarse que hubo pérdida total. Pero si las unidades fueron dañadas en sus partes integrales y debido a esto implicara un riesgo en la seguridad integral y estructural de la unidad y que afecte los estándares de calidad de la concesionaria o distribuidora de que se trate, se considerará como pérdida total, mediante la presentación de una nota técnica que avale lo anterior por parte del fabricante.

Los daños ocasionados por granizo e inundación se considerarán como pérdida total cuando los daños superen el 50% del valor de la unidad.

Se considerará como pérdida parcial cuando el monto de los daños sufridos sea menor al 50% de su valor.

5. La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

6. Gastos de traslado.

En caso de siniestro que amerite el pago de la suma asegurada en los términos de esta póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

7. Interés moratorio.

Si la Compañía no cumple con su obligación de pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará un interés moratorio calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualitas de Seguros.

Cláusula Décima Primera. Territorialidad

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

Cláusula Décima Segunda. Salvamentos.

En caso de que la Compañía pague la suma asegurada del vehículo en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estuviere Asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto la Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado de cualquier recuperación sobre la cual pudiera corresponder una parte de este.

Cláusula Décima Tercera. Pérdida del Derecho a Ser Indemnizado.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, o de sus respectivos causahabientes.

2. Si se demuestra que el Asegurado, o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo

3. Cuando el vehículo sea alquilado o cuando sea utilizado para cualquier otro fin que no sea el de exhibición, demostración, almacenaje y en general cualquier otro que no esté relacionado con los riesgos amparados por el presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta. Terminación Anticipada del Contrato.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, la **Compañía** tendrá el derecho a la parte de la prima devengada que corresponda al período durante el cual el seguro

hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver al Asegurado la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Compañía devolverá, a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no Asegurados.

Cláusula Décima Quinta. Prescripción

Todas las acciones que deriven de este Contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley, o bien a partir de la negativa de la compañía a satisfacer las pretensiones del asegurado.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

Cláusula Décima Sexta. Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la **Compañía** cuenta, o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

Cláusula Décima Séptima. Subrogación

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la **Compañía** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del **Asegurado**, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la **Compañía** lo solicita, a costa de la misma, el **Asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del **Asegurado** se impide totalmente la subrogación, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula Décima Octava. Aceptación del Contrato (art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Cláusula Décima Novena. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera antes de empezar sus labores; los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando fuere requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, si fuere persona física, o su disolución, si fuere persona moral, ocurrida mientras se este realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

GLOSARIO DE TÉRMINOS APLICABLES A LA COBERTURA 6a. ASISTENCIA VIAL Y RESUMEN DE BENEFICIOS.

Para efectos de esta cobertura, los términos definidos a continuación tendrán el siguiente significado.

1. Automóvil/Pick-up: Vehículo motorizado de cuatro ruedas en dos ejes, de hasta un máximo de 2.5 (dos y media) toneladas de peso, de modelo hasta quince años de antigüedad, de uso y servicio particular y que tenga una póliza de "Seguro de Plan Piso", válida y vigente emitida por QUALITAS.

1. Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión : Vehículo motorizado de cuatro o más ruedas de 2 ó más ejes de hasta un máximo de 18 (dieciocho) toneladas de peso y/o Tractocamión, de modelo hasta quince años de antigüedad de uso y servicio comercial y que tenga una póliza de "Seguro de Plan Piso", válida y vigente y emitida por Quálitas. *Quedan excluidos todos los vehículos de uso y servicio público para el transporte de pasajeros.*

2. Titular de la Póliza: La persona física cuyo nombre aparece en la carátula de la Póliza de Seguro de Plan Piso. En el caso de personas morales será la persona que conduzca un Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión al momento del Accidente Automovilístico y/o Avería.

3. Conductor: Cualquier persona física que conduzca un Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión asegurado, siempre y cuando sea mayor de 16 años y tenga una licencia o

permiso oficial para conducir Automóvil/Pick-up ó Camiones de hasta 18 ton y/o Tractocamiones, al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

4. Representante: Cualquier persona, sea o no acompañante del **Beneficiario** que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

5. Beneficiario(s): Para fines de este Contrato se definirá en cada uno de los Servicios de Asistencia de las presentes Condiciones Particulares de la "Asistencia Vial".

6. Ocupantes: Toda persona física que viaje en un Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión al momento de producirse un Accidente Automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación del Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión, excepto las personas que viajen de "Aventón o Autostop" quienes no tendrán derecho a los Servicios de Asistencia.

7. Residencia Permanente: El domicilio habitual en los Estados Unidos Mexicanos de los **Beneficiarios**.

8. Accidente: Todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona física, provocado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente y que suceda durante la vigencia de la Póliza de Seguro de Plan Piso .

9. Accidente Automovilístico: Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o tractocamión, provocados única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente que ocurra a un Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión durante la vigencia de la Póliza de Seguro de Plan Piso.

10. Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión asegurado, durante un viaje y durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

11. Equipo Médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia al **Beneficiario**.

11. Servicios de Asistencia: Los servicios que gestiona la **Compañía** al Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión asegurado y a los **Beneficiarios**, en los términos de las presentes Condiciones particulares de la "Asistencia Vial", para los casos de una Situación de Asistencia.

13. Situación de Asistencia: Todo Accidente Automovilístico o Avería ocurrido al Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión en los términos y con las limitaciones establecidas en las presentes Condiciones particulares de la "Asistencia Vial", así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la gestión de los Servicios de Asistencia

14. Equipo Técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de la **Compañía** para un Automóvil/Pick-up ó Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión.

RESUMEN DE BENEFICIOS

SERVICIO DE ASISTENCIA DESDE EL KILÓMETRO "CERO"

1. AUXILIO VIAL
1. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA.
2. ENVÍO Y PAGO DE AMBULANCIA TERRESTRE.
4. SERVICIO DE CERRAJERIA AL AUTOMOVIL

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

1. AUXILIO VIAL
2. ENVÍO Y PAGO DE GRÚA.
3. TRASLADO MÉDICO.
4. TRASLADO A DOMICILIO A CAUSA DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.
5. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA.
6. BOLETO DE VIAJE PARA UN FAMILIAR.
7. TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO / ENTIERRO.
8. GASTOS DE HOTEL A CAUSA DE FUERZA MAYOR

9. AUTO RENTADO / SERVICIO AUTOBUS PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE O REGRESO A DOMICILIO
 10. SERVICIO DE CERRAJERIA AL AUTOMÓVIL

TIPO DE VEHICULO	BENEFICIOS OTORGADOS													
	km "0"				ASISTENCIA EN VIAJE									
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Automóviles/Pick-ups	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
Camion de hasta 3 1/2 tons	x	√	√	√	x	√	√	√	√	√	√	√	√	√
Camion de más de 3 1/2 tons hasta 18 ton y Tractocamiones	x	√	√	√	x	√	√	√	√	√	√	√	√	√
√ Amparado														
X Excluido														

La documentación contractual y la Nota Técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros bajo el registro número CNSF-S0046-0517-2006/CONDUSEF-003233-02 de fecha 3 de octubre de 2006.